



**REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 401-50625-4  
“Año de la Superación del Analfabetismo”**

**AVISO**

**A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**I. MULTIPLICADOR PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2013, será de **1.0388**.

**II. TASA DE CAMBIO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS  
CAMBIARIAS**

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2013, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$/US\$	42.79
RD\$/EUR\$	58.82

### III. TABLA DE MULTIPLICADORES PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ACTIVOS DE CAPITAL

En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2013, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2013.

AÑOS	MULTIPLICADOR
1980 y años anteriores	80.5902
1981	74.9813
1982	66.8951
1983	63.1787
1984	45.5414
1985	34.8035
1986	33.3371
1987	27.1757
1988	17.4429
1989	12.9597
1990	7.2030
1991	6.6755
1992	6.3477
1993	6.1755
1994	5.4022
1995	4.9463
1996	4.7584
1997	4.3910
1998	4.0726
1999	3.8749
2000	3.5543
2001	3.4050
2002	3.0811
2003	2.1599
2004	1.6777
2005	1.5616
2006	1.4872
2007	1.3659
2008	1.3069
2009	1.2357
2010	1.1631
2011	1.0793
2012	1.0388
2013	1.0000

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 809-689-2181 Ext. 3444 o consulte nuestra página de Internet [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do).

**IV. AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS CANTIDADES  
EXPRESADAS EN RD\$**

Los montos ajustados que regirán para el año 2014, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

<b>Artículos del Código Tributario</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto Ajustado RD\$</b>
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	439,056
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	439,056
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	439,056
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	2,195,284
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	399,923
<b>Artículos Reglamento No. 139-98</b>		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	4,390
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal.	43,905,754
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	13,171,725
<b>Artículos Ley 173-07</b>		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	1,487,317
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	1,487,317
<b>Artículo Reglamento PST 758-08</b>		
15 PSI	Contribuyentes del ITBIS cuyos ingresos brutos anuales no superen el monto ajustado	8,437,887
4 párrafo I PSC	Contribuyentes del ITBIS cuyas compras anuales no superen el monto ajustado	39,208,265